



# Asamblea General

Distr. general  
22 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

27º período de sesiones

1 a 12 de mayo de 2017

## Recopilación sobre la India

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones 5/1 y 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1,2</sup>

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las recomendaciones contenidas en los exámenes anteriores<sup>3</sup> sobre la ratificación de varios instrumentos internacionales no se habían aplicado<sup>4</sup>. Esas recomendaciones fueron reiteradas por los órganos creados en virtud de tratados<sup>5</sup>; el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias también recomendó que la India considerara la posibilidad de ratificar los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>6</sup>.

3. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto recomendó que la India presentara su informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que se aplicara la recomendación formulada en el examen periódico universal anterior en relación con la vivienda, las condiciones de vida y la pobreza, y que utilizase el examen periódico universal para comprometerse a aplicar las recomendaciones que se le formularon en el informe del Relator Especial<sup>7</sup>.

4. El equipo en el país destacó la invitación permanente cursada por la India y el hecho de que 3 titulares de mandatos habían concluido sus visitas durante el período que abarca el informe. Otros 15 titulares de mandatos de procedimientos especiales habían solicitado una visita; dos de las solicitudes habían sido aceptadas<sup>8</sup>.

GE.17-02866 (S) 010317 060317



\* 1 7 0 2 8 6 6 \*

Se ruega reciclar



5. En 2016, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) expresó su profundo pesar por el hecho de que, entre otras cosas, las autoridades no den a la Oficina de Derechos Humanos acceso a Jammu y Cachemira, administradas por la India, habida cuenta de la gran preocupación ante las recientes denuncias de graves violaciones de los derechos humanos, en particular sobre el uso excesivo de la fuerza<sup>9</sup>.

6. La India hacía contribuciones anuales al ACNUDH desde 2012<sup>10</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>

7. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias indicó que la situación con respecto al uso de la fuerza en la India se había visto exacerbada por lo que, en la práctica, aunque no en la legislación, podían constituir medidas de emergencia. La Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales), promulgada en 1958, regulaba los casos de uso de los poderes especiales de las fuerzas armadas en “zonas de disturbios” del país (según lo declarado por los gobernadores)<sup>12</sup>. La Ley había concedido amplios poderes a las fuerzas armadas en relación con el uso de la fuerza letal en varios casos, pero no había previsto salvaguardias en caso de uso excesivo de esos poderes<sup>13</sup>. En su informe de seguimiento, el Relator Especial recordó que el Tribunal Supremo había confirmado la constitucionalidad de la Ley y había establecido varias condiciones en materia de uso de los poderes especiales conferidos por la Ley a las fuerzas armadas. En sus observaciones, el Gobierno se había opuesto enérgicamente a esa parte del informe<sup>14</sup>. También señaló que una comisión designada por el Tribunal Supremo había afirmado que había llegado el momento de modificar progresivamente la categoría de algunas zonas del Estado en virtud de la Ley<sup>15</sup>.

8. El Relator Especial indicó que la India debía derogar o al menos modificar radicalmente la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales) y la Ley de Fuerzas Armadas de Jammu y Cachemira (Poderes Especiales) con el fin de asegurar que la legislación sobre el uso de la fuerza por las fuerzas armadas previera el respeto de los principios de proporcionalidad y necesidad en todos los casos, como se estipula en el derecho internacional. También indicó que se debían eliminar todos los obstáculos jurídicos que se oponen al enjuiciamiento penal de los miembros de las fuerzas armadas<sup>16</sup>. Recomendó que, a la espera de la derogación o modificación de la Ley, la India garantizase que el estatuto de “zona de disturbios” fuera sometido a revisión periódica y que toda decisión sobre una nueva prórroga estuviera fundamentada. Tomó nota de la información recibida según la cual los estados nororientales y las regiones de Jammu y Cachemira seguían siendo considerados “zonas de disturbios” sin que ello hubiera sido objeto de deliberación, justificación o referencia al grado de insurgencia en las zonas respectivas<sup>17</sup>. El equipo en el país informó de que la Ley había sido retirada de Tripura en 2015, pero seguía en vigor en Jammu y Cachemira y en partes del nordeste. También informó de que las recomendaciones acerca de la derogación de la Ley habían sido reiteradas por el Comité del Juez Verma y la Comisión del Juez Hegde<sup>18</sup>.

9. El Relator Especial indicó que la India debería promulgar rápidamente el proyecto de ley de prevención de la tortura y garantizar su conformidad con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>19</sup>. Según el equipo en el país, el Gobierno había puesto a punto un proyecto de enmienda de un proyecto de ley contra la tortura que se esperaba fuera presentado en breve ante el Parlamento<sup>20</sup>.

10. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que la acción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos había incluido medidas importantes para proteger el derecho a la vida, pero observó que el funcionamiento eficaz de la Comisión se había visto parcialmente entorpecido por su mandato<sup>21</sup>. En relación con el funcionamiento de las comisiones de derechos humanos de los estados, consideró que inspiraban escasa confianza debido a su falta de independencia respecto de las autoridades, lo limitado de sus recursos y, por ende, su reducida eficacia<sup>22</sup>. Indicó que no se habían adoptado medidas para lo siguiente: modificar el artículo 19 de la Ley de Protección de los Derechos Humanos para dar a la Comisión autorización expresa para investigar a los

miembros de las fuerzas armadas por presuntas violaciones de los derechos humanos<sup>23</sup>; establecer la base jurídica para facilitar la ampliación del período de un año durante el cual la Comisión podía examinar casos<sup>24</sup>, y examinar la independencia y el funcionamiento de las comisiones de derechos humanos de los estados para velar por el cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>25</sup>. El equipo en el país informó de que, en un fallo reciente, el Tribunal Supremo se había referido a la falta de recursos de que disponía la Comisión y a la necesidad de fortalecer la capacidad de esta para hacer cumplir la ley<sup>26</sup>.

11. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias hizo referencia a los presuntos fallos de la Comisión Nacional para la Mujer, dedicada específicamente a esa cuestión, y en particular su conclusión de que ningún grupo religioso particular había sido blanco de la matanza de Gujarat en 2002; su justificación sistemática de las agresiones sexuales contra mujeres como resultado de “su provocadora forma de vestir”; y el desmentido de las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por las fuerzas de seguridad, incluso en las regiones que se rigen por la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales)<sup>27</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>28</sup>**

12. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer informó de que la falta de inscripción y la dificultad para obtener una tarjeta de identidad habían obstaculizado la participación de las mujeres, incluido su acceso a servicios esenciales<sup>29</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su particular preocupación por los obstáculos burocráticos y financieros que impedían que las mujeres de las castas y tribus registradas inscribieran los nacimientos y obtuvieran partidas de nacimiento para sus hijos<sup>30</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) indicó que la nueva tarjeta de identificación biométrica Aadhaar, expedida por las autoridades, era necesaria para tener acceso a los servicios, incluida la educación<sup>31</sup>. El equipo en el país explicó las intenciones del Gobierno de integrar el sistema de protección social y orientar las transferencias de efectivo mediante el programa Jan Dhan Yojana para facilitar la inclusión financiera, lo que había dado lugar a la creación de 250 millones de cuentas bancarias; la tarjeta Aadhaar, de la que eran titulares alrededor de 1 millón de indios y que estaba vinculada a sus cuentas bancarias; y aplicaciones de telefonía móvil que enlazaban la tarjeta Aadhaar a la cuenta bancaria del titular (cerca de 1.000 millones de indios tenían teléfonos móviles)<sup>32</sup>.

13. En 2016, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías destacó que, según datos oficiales, los dalits (o “castas registradas”) agrupaban a más de 201 millones de personas. La cifra no incluía a los dalits que se habían convertido o que habían nacido y se habían criado en comunidades religiosas no hindúes, como las comunidades dalits musulmana y cristiana<sup>33</sup>. También informó acerca de la discriminación, la exclusión, la deshumanización, la estigmatización y la violencia que sufren las castas registradas<sup>34</sup>. El equipo en el país señaló que, según la Oficina Nacional de Registro de Delitos, en 2014 se habían registrado 47.064 casos de delitos contra dalits, frente a los 39.408 de 2013. Además, según la Comisión Nacional de Castas Registradas, el mayor número de casos inscritos de delitos contra las castas registradas en el período 2013-2015 se había dado en los estados de Uttar Pradesh, Rajastán y Bihar<sup>35</sup>. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló con preocupación que la Ley de Castas y Tribus Registradas (Prevención de Atrocidades) de 1989 no había incorporado a los dalits musulmanes y cristianos en la definición de castas y tribus registradas, y recomendó que se revisase la legislación a fin de ampliar la definición<sup>36</sup>.

14. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías explicó que la remoción manual de excrementos constituía una ocupación asignada por casta que se imponía principalmente a los dalits, en particular las mujeres dalits, que representaban el 95% de los vaciadores de letrinas. A pesar de la aprobación de la Ley de Prohibición del Empleo de Personas en la Remoción Manual de Excrementos de 2013, aparentemente la práctica persistía y estaba institucionalizada por medio de la práctica del Estado, ya que los gobiernos locales y los municipios empleaban a vaciadores de letrinas<sup>37</sup>. El equipo en el país se refirió a denuncias según las cuales solo el 13% de las mujeres se habían beneficiado del plan de rehabilitación de los vaciadores de letrinas<sup>38</sup>.

15. En 2016, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada expresó su preocupación por el legado de la India en relación con la discriminación contra las castas y tribus registradas y las denominadas clases “atrasadas”, así como contra las mujeres, en particular las solteras y las viudas, y diversas minorías religiosas. Señaló que la mayoría de las personas sin hogar o las que viven en barrios marginales con las peores condiciones de vivienda pertenecen a esos grupos y otros grupos vulnerables<sup>39</sup>. El equipo en el país informó de que en 2013 el 54,71% de los hogares de las castas registradas carecía de tierras. Se refirió a la información del comité de evaluación posterior al Comité Sachar sobre las malas condiciones de vida de los musulmanes en las zonas urbanas y la falta de servicios básicos en los asentamientos con alta población musulmana en zonas urbanas y rurales<sup>40</sup>. El Relator Especial recomendó que la India promulgara leyes para reprimir todas las formas de discriminación *de facto* en materia de vivienda contra cualquier persona o grupo, especialmente las minorías religiosas o étnicas, las mujeres, las castas y tribus registradas, los migrantes internos o los vaciadores de letrinas<sup>41</sup>.

16. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que las trabajadoras sexuales estaban expuestas a toda una serie de abusos. Muchas eran detenidas y rehabilitadas por la fuerza y padecían una falta sistemática de protección jurídica. Muchas tenían dificultades para acceder a los servicios médicos esenciales, en particular para el tratamiento del VIH/SIDA y las enfermedades de transmisión sexual<sup>42</sup>. Recomendó que la India revisara la Ley de Trata Inmoral (Prevención) de 1956, que tipificaba como delito el trabajo sexual<sup>43</sup>.

17. El equipo en el país informó sobre una sentencia histórica dictada en 2014 por el Tribunal Supremo en la que se afirmaba la igualdad de derechos de las personas transgénero y de que, en 2014, el mismo Tribunal había anulado una sentencia dictada en 2009 por el Tribunal Superior de Delhi, que había despenalizado las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo<sup>44</sup>. Refiriéndose a una recomendación<sup>45</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la India a esforzarse por eliminar la penalización de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo<sup>46</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó a la India que revocase el artículo 377 del Código Penal<sup>47</sup>.

## 2. Desarrollo, medio ambiente, y las empresas y los derechos humanos<sup>48</sup>

18. El equipo en el país celebró el enfoque del “Gobierno en conjunto” respecto de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>49</sup>.

19. Aunque se encomió la dedicación de la India a la lucha contra el cambio climático, el equipo en el país manifestó preocupaciones ante la relajación de las normas para las evaluaciones del impacto ambiental y los procedimientos de aplicación en virtud de la Ley de Conservación de Bosques<sup>50</sup>.

20. Preocupado por el desplazamiento forzoso de gran número de niños y sus familias y la pérdida de sus tierras ancestrales a causa de operaciones industriales, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que la India: estableciera y aplicara normas para asegurar que el sector empresarial cumpliera las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y de otro tipo; y exigiera a las empresas que evaluaran, consultaran y diesen a conocer públicamente la repercusión de sus actividades en el medio ambiente, la salud y los derechos humanos, así como sus planes para atajar dichos efectos<sup>51</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>52</sup>**

21. En 2014, dos titulares de mandatos de procedimientos especiales acogieron con satisfacción la decisión del Tribunal Supremo de conmutar a cadena perpetua las condenas a muerte de 15 personas y de introducir directrices para salvaguardar los derechos de los condenados a muerte<sup>53</sup>. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias invitó a la India a que estudiase la posibilidad de aplicar con carácter prioritario la recomendación de revisar la legislación para que dispusiera que la pena de muerte pueda imponerse únicamente por los delitos más graves<sup>54</sup>.

22. El Relator Especial tomó nota de las informaciones sobre muertes derivadas del uso excesivo de la fuerza por agentes de seguridad sin respetar cabalmente los principios de proporcionalidad y necesidad, tal como se definen en las normas internacionales de derechos humanos<sup>55</sup>. Señaló que el artículo 46 del Código de Procedimiento Penal autorizaba a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a utilizar “todos los medios necesarios” para practicar una detención en caso de resistencia con fuerza, y recomendó que la India revisara el Código y la legislación de todos los estados en relación con el uso de la fuerza, incluido el uso excepcional de la fuerza letal, por todos los oficiales de seguridad con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios del derecho internacional de los derechos humanos<sup>56</sup>. Lamentó que el artículo 46 no hubiera sido revisado o modificado<sup>57</sup>.

23. El Relator Especial también tomó nota de los informes de “falsos enfrentamientos”, en los que presuntos delincuentes o presuntos terroristas o insurgentes habían muerto por disparos de agentes de seguridad<sup>58</sup>. Indicó que la justicia para las víctimas, la rendición de cuentas y el castigo de los autores eran esenciales y que debía prestarse una atención específica a lo siguiente: combatir la cultura general de impunidad; eliminar la práctica de los “falsos enfrentamientos”; y garantizar que en los casos de asesinatos a gran escala se adoptaban medidas rápidas y contundentes, con resultados concretos<sup>59</sup>.

24. El Relator Especial tomó nota de los informes de casos de muertes ocurridas durante la privación de libertad, y recomendó que las autopsias se llevaran a cabo de conformidad con las normas internacionales y que las familias de las víctimas tuvieran acceso pleno y sin trabas a los informes de autopsia, los certificados de defunción y otros documentos pertinentes<sup>60</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer indicó que la violencia contra las mujeres en entornos de privación de libertad seguía siendo motivo de preocupación<sup>61</sup>.

25. Profundamente preocupado por el alto nivel de violencia contra las mujeres en las regiones afectadas por el conflicto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a la India a lo siguiente: examinar prontamente la aplicación continuada de la Ley de las Fuerzas Armadas (Poderes Especiales) y los protocolos conexos; enmendar o derogar la Ley y los protocolos para que los actos de violencia sexual contra la mujer cometidos por miembros de las fuerzas armadas fueran juzgados en el ámbito del derecho penal ordinario; autorizar el enjuiciamiento de todos los casos pendientes; y aplicar un código de conducta para los miembros de las fuerzas armadas que respetase de manera efectiva los derechos de la mujer<sup>62</sup>.

### **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>63</sup>**

26. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias indicó que los retrasos en los procedimientos judiciales constituían uno de los retos más graves a que se enfrentaba la India y tenían claras consecuencias para la rendición de cuentas<sup>64</sup>. El orador recomendó que la India estudiara la posibilidad de iniciar un proceso de reflexión sobre la necesidad de reformar el sistema judicial, con el fin de reducir la duración de los procesos judiciales y fortalecer la independencia del funcionamiento del poder judicial<sup>65</sup>.

27. El Relator Especial expresó su preocupación ante el hecho de que el artículo 197 del Código de Procedimiento Penal requería la autorización previa del gobierno interesado

antes de que pudiera someterse a la acción penal cualquier delito cometido por un funcionario, lo que en la práctica dejaba a los empleados públicos en una situación de inmunidad respecto de la acción penal<sup>66</sup>. Recomendó que se eliminaran esos obstáculos jurídicos al enjuiciamiento de los funcionarios públicos y que se revisara el artículo 197 del Código de Procedimiento Penal<sup>67</sup>. El Relator Especial acogió positivamente la explicación que se había añadido al Código para aclarar que no se requería autorización previa para el enjuiciamiento de los funcionarios públicos acusados de delitos sexuales, pero indicó que respecto de todos los demás delitos, el requisito de la autorización previa seguía siendo un obstáculo importante para las víctimas cuando trataban de obtener reparación<sup>68</sup>.

28. El Relator Especial informó de que la lucha contra la impunidad se enfrentaba a problemas en diversas etapas del proceso de rendición de cuentas. Señaló numerosas denuncias según las cuales, al denunciar un delito, incluidos asesinatos o amenazas de muerte, las fuerzas de seguridad a menudo se negaban a registrar una primera denuncia. Además, los dalits, los representantes de las castas inferiores, las tribus, las comunidades más pobres y las mujeres estaban particularmente expuestos a topas con dificultades a la hora de registrar esas denuncias. Las personas que deseaban denunciar infracciones cometidas por oficiales de seguridad se enfrentaban a problemas parecidos<sup>69</sup>. Recomendó que las autoridades establecieran un mecanismo independiente encargado de supervisar la inscripción de primeras denuncias y que se sancionase a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que se negasen a inscribirlas<sup>70</sup>.

29. El equipo en el país indicó que la nueva Ley de Justicia de Menores (Atención y Protección) de 2015 permitía que los menores de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años fueran procesados como adultos<sup>71</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>72</sup>

30. El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que numerosos informes sobre incidentes importantes de violencia entre comunidades con frecuencia habían puesto de manifiesto un incumplimiento deliberado por parte de las fuerzas del Estado de su obligación de proteger a los ciudadanos<sup>73</sup>. También tomó nota de la información según la cual a menudo la violencia entre comunidades había sido planeada en contra de los miembros de determinado grupo o para hacerse con sus propiedades<sup>74</sup>.

31. El equipo en el país indicó que era necesario ocuparse de los incidentes en los que minorías religiosas eran objeto de ataques durante los disturbios, como en Muzzafarnagar, especialmente antes de las elecciones. También tomó nota de que el Primer Ministro había condenado los incidentes de violencia derivados de las denuncias de matanzas de vacas calificándolos de intentos de “envenenar la armonía social”<sup>75</sup>.

32. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que había registrado la muerte violenta de 24 periodistas. Instó al Gobierno a que siguiera investigando esos casos e informara voluntariamente a la UNESCO sobre las medidas judiciales adoptadas al respecto<sup>76</sup>.

33. El equipo en el país informó de que varios incidentes ocurridos en universidades en 2016 habían dado lugar a un debate sobre la aplicación de las disposiciones penales relativas al “discurso de odio”, la “sedición” y la aplicación del artículo 144 del Código Penal para prohibir los derechos de reunión y de manifestación. Los asesinatos de racionalistas bien conocidos habían hecho aumentar la preocupación por la reducción del espacio para la libertad de palabra y de expresión<sup>77</sup>.

34. La UNESCO formuló recomendaciones, entre ellas la de que la India despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil que fuera conforme con las normas internacionales<sup>78</sup>, y que revisase el artículo 22 4) de la Ley de Derecho a la Información de 2005, con el fin de eliminar las restricciones innecesarias para las solicitudes relacionadas con violaciones de los derechos humanos<sup>79</sup>.

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la India a que eliminara las restricciones a la labor de los defensores de los derechos humanos, a que no los sometiera a vigilancia y a que velase por que las mujeres de los estados nororientales participasen en las negociaciones de paz y en la prevención, la gestión y la resolución de

conflictos<sup>80</sup>. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación expresó preocupación por las restricciones impuestas a las organizaciones de derechos humanos y recordó a la India su obligación de velar por que todos los miembros de la sociedad civil, en particular los defensores de los derechos humanos, pudieran realizar su labor legítima en libertad y en un entorno seguro y propicio sin temor a ser objeto de amenazas o actos de intimidación, acoso o asesinato de cualquier tipo<sup>81</sup>.

36. En ese sentido, en 2016, el Relator Especial y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales exhortaron a la India a derogar la Ley de Reglamentación de las Contribuciones Extranjeras, que había sido cada vez más utilizada para obstaculizar el acceso de la sociedad civil a la financiación extranjera, e incumplía las normas internacionales de derechos humanos. Los expertos observaron que muchas organizaciones de la sociedad civil dependían de la acreditación con arreglo a esa Ley para poder recibir financiación extranjera. Sin embargo, los términos amplios y vagos que contiene la Ley, como “carácter político”, “interés económico del Estado” o “interés público” no se ajustaban a su objetivo establecido, ni constituían respuestas proporcionales al pretendido objetivo de la restricción<sup>82</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer reiteró la recomendación de que la India promulgara el proyecto de ley sobre reserva de escaños para mujeres con el fin de reservar al menos el 33% de los escaños en los órganos legislativos y del Estado central para las mujeres candidatas<sup>83</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>84</sup>

38. Aunque reconoció las medidas adoptadas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la alarmante persistencia de la trata interna y transfronteriza, la falta de protección y de servicios para las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata y la explotación sexual, y la falta de iniciativas para abordar sus causas profundas<sup>85</sup>. En cuanto a las recomendaciones sobre la trata<sup>86</sup>, el ACNUR se refirió al proyecto de ley sobre la trata de personas (prevención, protección y rehabilitación) de 2016, que proponía, entre otras cosas, la creación de un organismo especial para investigar esos delitos, así como tribunales y fiscales especiales para acelerar el enjuiciamiento de los culpables y para hacer que los autores y los traficantes rindieran cuentas de sus actos<sup>87</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>88</sup>

39. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada observó que en la India hay un marcado contraste entre la pobreza extrema y la privación, por un lado, y la extrema riqueza, por el otro, y que la brecha entre ellas estaba creciendo de manera constante y visible<sup>89</sup>. El equipo en el país se refirió a la recomendación del Equipo de Tareas sobre la Eliminación de la Pobreza en la India de que se constituyera un comité independiente para identificar a las personas que viven por debajo del umbral de pobreza<sup>90</sup>.

40. El equipo en el país señaló la necesidad urgente de establecer un nivel mínimo de protección social y de reconocer la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y el trabajo no remunerado de la mujer en la esfera doméstica y de cuidado<sup>91</sup>.

41. El equipo en el país informó sobre la Ley Nacional de Seguridad Alimentaria de 2013, que prevé cereales subvencionados y apoyo nutricional para las mujeres embarazadas y lactantes y los niños, incluso por conducto de los servicios integrados de desarrollo infantil. Indicó que la eficiencia y el funcionamiento del sistema de distribución pública era esencial, y que el Gobierno estaba centrado en las reformas encaminadas a eliminar los robos y la falta de eficiencia del sistema<sup>92</sup>.

42. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el escaso número de personas que tenían acceso a agua potable, saneamiento e higiene, así como por la práctica generalizada de la defecación al aire libre y sus efectos negativos en la salud, en particular las muertes de niños por diarrea<sup>93</sup>. El equipo en el país informó de que Gobierno

se había fijado el objetivo de una India sin defecación al aire libre para 2019, pese a que todavía esa era la realidad para 564 millones de personas. Indicó que la reducción de la elevada carga de contaminación bacteriana de las fuentes de agua, especialmente en las zonas rurales, era un reto fundamental<sup>94</sup>.

43. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada señaló que la India tiene el mayor número de pobres urbanos y personas sin tierra del mundo. Elogió el plan “Vivienda para todos” y declaró que las importantes medidas adoptadas podrían dar lugar a la realización del derecho a una vivienda adecuada para cientos de millones de personas vulnerables. Recomendó que el Gobierno central y los gobiernos de los estados se ocupasen de la falta de hogar como prioridad urgente, con miras a eliminarla para 2030, en consonancia con la meta 11.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que se determinaran las causas estructurales de la falta de hogar en las zonas urbanas y las zonas rurales de la India, en particular en relación con el acceso a la tierra y a la vivienda, la asequibilidad y la falta de medidas específicas en favor de las personas sin ingresos<sup>95</sup>.

## 2. Derecho a la salud<sup>96</sup>

44. El equipo en el país acogió con satisfacción el proyecto de política nacional de salud (2016) por el que se pretendía duplicar el gasto público en salud hasta llegar al 2,5% del producto interno bruto para 2020, y el nuevo plan de seguro médico para las familias que viven por debajo del umbral de pobreza. Sin embargo, indicó que el sector público solo aportaba en torno al 30% de la totalidad de los servicios médicos, y que persisten grandes desigualdades en el acceso a esos servicios entre diferentes regiones y diferentes grupos sociales, al tiempo que los elevados gastos directos en atención médica habían llevado a la pobreza a unos 63 millones de personas<sup>97</sup>.

45. El equipo en el país tomó nota de la “Declaración de Delhi”, firmada por 20 países en 2015, en la que se instaba a acelerar los progresos hacia la eliminación de las muertes evitables de madres y niños<sup>98</sup>. Los órganos creados en virtud de tratados se refirieron a las elevadas tasas de mortalidad neonatal y mortalidad materna<sup>99</sup>. El Comité de los Derechos del Niño informó de que los altos niveles de retraso del crecimiento, malnutrición aguda e insuficiencia ponderal en los niños estaban estrechamente vinculados a la desnutrición, la anemia y las prácticas de alimentación indebidas de las madres. Recomendó que la India velase por la aplicación efectiva de la Ley Nacional de Seguridad Alimentaria de 2013 y promoviera la lactancia materna y las intervenciones en materia de micronutrientes para las madres<sup>100</sup>.

46. En 2015, varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales informaron sobre la práctica de la esterilización femenina mediante coacción, en condiciones peligrosas y contrarias a la ética en campamentos de esterilización patrocinados por el Gobierno. En noviembre de 2014, las esterilizaciones realizadas en Chhattisgarh habían causado la muerte de 13 mujeres y lesiones críticas a muchas otras. Desde entonces se habían producido incidentes similares, en particular en Uttar Pradesh, Jharkhand y Madhya Pradesh<sup>101</sup>. El equipo en el país destacó el hecho de que una sentencia del Tribunal Supremo para poner fin a los campamentos de esterilización suponía una oportunidad para lograr cambios profundos en la calidad de los servicios de control de la natalidad<sup>102</sup>.

47. El equipo en el país se refirió a la puesta en marcha en 2014 de la Estrategia Nacional de Salud de los Adolescentes y observó que era necesario reforzar su aplicación<sup>103</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la educación sobre salud sexual y reproductiva se integrase en el plan de estudios obligatorio y se dirigiera a los adolescentes de ambos sexos; también recomendó que se adoptaran medidas para fomentar la paternidad y el comportamiento sexual responsables y crear conciencia al respecto, en especial entre los hombres jóvenes y adultos<sup>104</sup>.

## 3. Derecho a la educación<sup>105</sup>

48. El equipo en el país indicó que la suma que la India invertía en educación, el 3,9% del producto interno bruto, era la cifra más baja entre todos los países del grupo BRICS (Brasil, Federación de Rusia, India, China y Sudáfrica) y que la calidad de la educación en las zonas rurales era problemática<sup>106</sup>. Según las estimaciones de las Naciones Unidas,

17,8 millones de niños, incluidos el 34% de los niños con discapacidad, no asistían a la escuela. Los niños dalits, adivasis y musulmanes y los pertenecientes a hogares encabezados por mujeres eran especialmente vulnerables a la exclusión educativa. En 2014, un total de 244.000 escuelas no contaban con instalaciones sanitarias<sup>107</sup>.

49. El equipo en el país se refirió a la campaña *Beti Bachao Beti Padhao* (“Salvar a las niñas, educar a las niñas”) como medio para generar impulso con el fin de asegurar la educación y la participación de las niñas, y a la campaña *Swacch Vidyalaya Abhiyan* (“Campaña por unas escuelas limpias”) iniciada en 2014<sup>108</sup>. Indicó que era necesario un mayor esfuerzo para aumentar el número de niñas en la enseñanza secundaria<sup>109</sup>.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las bajas tasas de retención y finalización de los estudios entre las niñas en la enseñanza secundaria debido al matrimonio precoz, las prácticas tradicionales nocivas y la pobreza, especialmente en las zonas rurales. Reiteró sus anteriores observaciones finales y exhortó a la India a lo siguiente: asignar más recursos; velar por que las escuelas se adaptasen a las necesidades de las niñas, se encontrasen a una distancia razonable de las comunidades y tuviesen suministro de agua potable y retretes higiénicos separados para las niñas; y abordar las cuestiones relativas a la seguridad de las niñas dentro y fuera de las escuelas, entre otras cosas previendo servicios de acompañamiento para las niñas cuando las escuelas estén en zonas de riesgo e investigando y enjuiciando de manera efectiva los actos de castigo corporal, acoso o violencia de género contra las niñas en el entorno escolar<sup>110</sup>.

51. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su profunda preocupación por los ataques contra establecimientos escolares por grupos armados no estatales y la ocupación de escuelas por las fuerzas de seguridad. Instó a la India a prohibir la ocupación de escuelas por las fuerzas de seguridad y a rehabilitar y reparar las escuelas dañadas<sup>111</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>112</sup>

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación ante la persistencia de prácticas tradicionales nocivas, como el elevado número de muertes relacionadas con la dote, los denominados “asesinatos por honor”, el aborto selectivo en función del sexo del feto, el *sati*, el *devadasi* y las mujeres acusadas de brujería<sup>113</sup>. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que a menudo se niegan los derechos de propiedad a las viudas o estas son desposeídas de sus bienes, y que la exclusión social ha obligado a algunas a dedicarse al trabajo sexual y a sus hijos a realizar trabajos peligrosos o mendigar en la calle<sup>114</sup>.

53. El Relator Especial señaló que las prácticas tradicionales en la familia y la comunidad ponían de manifiesto una pauta por la cual los padres preferían tener hijos antes que hijas. Señaló que los estudios realizados habían revelado una disminución de la proporción de niñas respecto de los niños, y la persistencia de prácticas de selección de sexo en algunos estados, a pesar de la existencia de leyes específicas para abordar el problema<sup>115</sup>. El equipo en el país celebró el mayor hincapié que se hacía en mejorar los resultados en materia de género. La emblemática campaña *Beti Bachao Beti Padhao* se puso en marcha en 2015 con el objetivo de prevenir la selección del sexo con sesgo de género y abordar el desequilibrio en la proporción de género. Los sistemas de incentivos en efectivo para promover la educación y alentar a la población a retrasar el matrimonio habían dado resultados desiguales y debían complementarse con otras medidas<sup>116</sup>.

54. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que el matrimonio precoz seguía poniendo en peligro la vida de las niñas<sup>117</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también expresó su preocupación por la alta prevalencia de matrimonios precoces y forzados. Reiteró su recomendación<sup>118</sup> de que la India retirase sus declaraciones acerca de la Convención y revisase la aplicación de la Ley de Matrimonios Especiales con el fin de eliminar los obstáculos de procedimiento relativos a la solicitud de autorización para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios<sup>119</sup>.

55. El Relator Especial indicó que la violencia contra la mujer se había convertido en una cuestión política prioritaria tras la brutal violación en grupo y la trágica muerte de una joven estudiante en Nueva Delhi en 2012. A raíz de ese suceso, el Gobierno había establecido el Comité Verma con el fin de examinar las lagunas normativas<sup>120</sup>. Con respecto a la aplicación parcial de una recomendación de la que se había tomado nota<sup>121</sup>, la Relatora informó sobre la Ley de Derecho Penal (enmienda) de 2013, que reconocía los ataques con ácido como nuevo delito penal; preveía sanciones para el acoso sexual, la agresión o el uso de fuerza criminal contra una mujer con la intención de desvestir, el voyerismo y el hostigamiento; introducía el delito de trata de personas, y tipificaba como delito la violación y la violación en grupo<sup>122</sup>. El ACNUR informó de que, con arreglo a la Ley, la policía también sería sancionada en caso de no registrar primeras denuncias<sup>123</sup>.

56. El equipo en el país informó de que la violación conyugal seguía estando fuera del ámbito del derecho penal. Indicó que el artículo 357-A del Código de Procedimiento Penal había introducido el concepto de reparación en los casos penales, y que todos los estados de la India habían establecido mecanismos de indemnización para las víctimas, aunque su alcance y su aplicación eran variables. Señaló que se había promulgado la Ley sobre Acoso Sexual de la Mujer en el Lugar de Trabajo (Prevención, Prohibición y Reparación) de 2013. El equipo en el país reiteró las recomendaciones relativas a la tipificación como delito de la violación conyugal y los “crímenes de honor”<sup>124</sup>.

57. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer informó de que la falta de aplicación de la Ley de Protección de la Mujer contra la Violencia Doméstica era motivo de preocupación. Las actitudes y los prejuicios de muchos dirigentes de las aldeas pertenecientes a los *chapa panchanas* (consejos locales), que ejercían como oficiales de justicia informales, a menudo llevaban a una solución previamente concertada entre las familias, con lo que en la práctica no se daba una reparación efectiva a las víctimas<sup>125</sup>. La Relatora recomendó que la India cumpliera plenamente y en todo el país la prohibición de los *chapa panchanas* por el Tribunal Supremo<sup>126</sup>.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la India a que estableciera centros de atención integrada de emergencia que ofrezcan a las mujeres y niñas víctimas de violencia o violaciones acceso gratuito e inmediato a atención médica, orientación psicológica, asistencia jurídica, alojamiento y otros servicios de apoyo<sup>127</sup>.

## 2. Niños<sup>128</sup>

59. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la India que aumentase las asignaciones del presupuesto social, estableciera un proceso de presupuestario con una perspectiva que tenga en cuenta los derechos del niño y adoptara todas las medidas necesarias para prevenir y combatir la corrupción<sup>129</sup>.

60. El equipo en el país señaló que la Ley de Protección de los Niños contra los Delitos Sexuales de 2012, aprobada después del examen anterior, había aumentado la edad mínima de libre consentimiento hasta los 18 años<sup>130</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la India a lo siguiente: velar por que la Ley se aplicara sin excepción; declarar automáticamente nulos todos los matrimonios infantiles; y garantizar que la Ley se aplicara también a las niñas casadas<sup>131</sup>.

61. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de que una de cada tres víctimas de violación en la India era un niño<sup>132</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación ante la persistencia en el Código Penal de una exención de la pena en los casos en que la violación hubiera sido cometida por el marido de la víctima cuando la mujer fuese mayor de 15 años<sup>133</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a la India a velar por que todas las formas de abuso sexual de niñas menores de 18 años de edad, incluida la violación conyugal, estuvieran plenamente tipificadas como delito<sup>134</sup>.

62. Varios órganos creados en virtud de tratados alentaron a la India a crear conciencia acerca de la prohibición del matrimonio infantil y el conjunto de perjuicios que causa, en particular las cuestiones de salud reproductiva, la mortalidad materna e infantil y la violencia<sup>135</sup>. El equipo en el país indicó que, en 2013, el Gobierno había propuesto una

estrategia nacional para la eliminación del matrimonio infantil y un plan de acción para su aplicación. Sin embargo, las medidas estaban pendientes de finalización<sup>136</sup>.

63. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a la India que estableciera una base de datos nacional de todos los casos de violencia contra los niños y que prohibiera explícitamente toda forma de castigo corporal de los menores de 18 años en todas las circunstancias<sup>137</sup>.

64. El equipo en el país se refirió a la Ley sobre Trabajo Infantil (Prohibición y Reglamentación) (enmienda) de 2016, que fijaba en 14 años la edad mínima para el empleo y elevaba a 18 años la edad mínima legal para poder realizar trabajos peligrosos. Entre los motivos de preocupación figuraban la excepción concedida a las empresas familiares, lo que podría aumentar la impunidad y el trabajo infantil, y la reducción sustancial de la lista de profesiones consideradas peligrosas<sup>138</sup>.

65. Otras cuestiones planteadas por el Comité de los Derechos del Niño incluían la venta de niños recurriendo a madres de alquiler y la adopción, y el reclutamiento o la utilización de niños por grupos armados no estatales<sup>139</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>140</sup>

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la India a que aprobara el proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2014 sin demora e incluyera en él un artículo concreto para proteger a las mujeres y niñas con discapacidad intelectual de la esterilización forzada, y a que derogase las leyes a fin de prohibir la privación de libertad basada en la discapacidad de la mujer, incluida la hospitalización involuntaria y la institucionalización forzosa<sup>141</sup>. El equipo en el país tomó nota de que el proyecto de ley estaba pendiente de examen en el Parlamento y apoyó la realización de un amplio análisis de las lagunas legislativas para poder armonizar la legislación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Destacó que se requerían esfuerzos con respecto a la expedición de certificados de discapacidad a fin de obtener acceso a las prestaciones, ya que en 2015 solo el 49,5% de las personas con discapacidad habían recibido ese certificado<sup>142</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>143</sup>

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a la India a que adoptase una política integral para mejorar las condiciones de vida de las mujeres y las niñas que habían sobrevivido a los disturbios de Gujarat, y para intensificar la protección de los testigos y las medidas de seguridad<sup>144</sup>.

68. En 2012, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) informó de que se estaba examinando la política nacional sobre asuntos tribales y solicitó información sobre los progresos realizados para su elaboración y aprobación, en colaboración y consulta con los grupos tribales y sus representantes<sup>145</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>146</sup>

69. Aunque la recomendación formulada en el anterior ciclo de examen<sup>147</sup> de que la India se adhiriese a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apátrida de 1961 no había sido apoyada, el ACNUR confiaba en que la India pudiera reconsiderar su posición a ese respecto<sup>148</sup>.

70. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados recomendó que se concediesen a los refugiados tarjetas de identificación Aadhaar para que pudieran acceder a los servicios en las mismas condiciones que los nacionales<sup>149</sup>.

### 6. Apátridas<sup>150</sup>

71. El ACNUR informó, entre otras cosas, de que un grupo de refugiados de Sri Lanka, tamiles de las montañas, eran apátridas o estaban expuestos a convertirse en apátridas<sup>151</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Tables on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for India will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/INSession27.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/INSession27.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.1-138.30, 138.32, 138.36-138.38, 138.63-138.70, 138.95, 138.101, 138.112-138.113, 138.121 and 138.128.
- <sup>3</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10 and Add.1, paras. 138.1 (Spain), 138.3 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland), 138.4 (United States of America), 138.5 (Iraq), 138.6 (Republic of Korea), 138.7 (Italy), 138.8 (Maldives), 138.10 (Uruguay), 138.12 (Australia), 138.13 (Austria), 138.14 (Slovakia), 138.15 (Botswana), 138.16 (Brazil), 138.17 (Czech Republic), 138.18 (Portugal), 138.19 (Brazil), 138.21 (Czech Republic), 138.23 (Republic of Korea), 138.24 (France), 138.26 (Ghana), 138.28 (Sweden), 138.29 (Indonesia), 138.30 (Slovakia), 138.32 (Switzerland), 138.36 (Timor-Leste), 138.37 (Timor-Leste), 138.38 (Costa Rica), 138.95 (France), 138.101 (Portugal), 138.112 (Ireland), 138.128 (Hungary); and A/HRC/8/26 and Add.1, paras. 86.1 (United Kingdom, France, Mexico, Nigeria, Italy, Switzerland and Sweden), 86.6 (Brazil), 86.7 (Brazil, Sweden), 86.9 (Netherlands) and 86.12 (Nigeria).
- <sup>4</sup> See country team submission for the universal periodic review of India, para. 5.
- <sup>5</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, paras. 42 and 47, and CRC/C/IND/CO/3-4, para. 89.
- <sup>6</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 98.
- <sup>7</sup> See A/HRC/34/51/Add.1, para. 85 (o).
- <sup>8</sup> See country team submission, para. 13.
- <sup>9</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20382&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20382&LangID=E).
- <sup>10</sup> OHCHR, "Donor profiles", in *OHCHR Report 2015*, p. 108.
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.3-138.4, 138.6, 138.12, 138.24, 138.32-138.36, 138.44-138.45, 138.54-138.60, 138.63-138.64, 138.71, 138.75 and 138.133.
- <sup>12</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 21. See also A/HRC/29/37/Add.3, para. 15, and A/HRC/23/47/Add.7, para. 1.
- <sup>13</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, paras. 21-22. See also A/HRC/29/37/Add.3, paras. 15-16, and A/HRC/23/47/Add.7, para. 1.
- <sup>14</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, para. 16. See also A/HRC/23/47/Add.7, para. 1.
- <sup>15</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, para. 18. See also A/HRC/23/47/Add.7.
- <sup>16</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 100.
- <sup>17</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, para. 19. See also A/HRC/23/47/Add.1, para. 101, and A/HRC/23/47/Add.7.
- <sup>18</sup> See country team submission, para. 42.
- <sup>19</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 99.
- <sup>20</sup> See country team submission, para. 5.
- <sup>21</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, paras. 88-89. See also A/HRC/29/37/Add.3, paras. 56-58.
- <sup>22</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 90. See also A/HRC/23/47/Add.1, para. 123, and A/HRC/29/37/Add.3, para. 59.
- <sup>23</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 120, and A/HRC/29/37/Add.3, para. 57.
- <sup>24</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 121, and A/HRC/29/37/Add.3, para. 58.
- <sup>25</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 123, and A/HRC/29/37/Add.3, para. 59.
- <sup>26</sup> See country team submission, para. 11.
- <sup>27</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 58. See also para. 78 (n).
- <sup>28</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.43, 138.47, 138.53, 138.65, 138.68, 138.71-138.73, 138.75, 138.87, 138.89-138.90, 138.118, 138.131-138.132, 138.162-138.163 and 138.167. See also A/HRC/8/26, paras. 86.5 and 86.13.
- <sup>29</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 34.
- <sup>30</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 34.
- <sup>31</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Morocco, pp. 2 and 7.
- <sup>32</sup> See country team submission, para. 88.
- <sup>33</sup> See A/HRC/31/56, para. 33.
- <sup>34</sup> *Ibid.*, paras. 22, 29-30, 50, 59, 62, 80, 82, 85 and 93. See also A/HRC/21/42, para. 22, and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19861&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19861&LangID=E).
- <sup>35</sup> See country team submission, para. 39.
- <sup>36</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, paras. 80 and 104. See also A/HRC/29/37/Add.3, para. 48.
- <sup>37</sup> See A/HRC/31/56, para. 72.
- <sup>38</sup> See country team submission, para. 38.
- <sup>39</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19861&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19861&LangID=E). See also A/HRC/34/51/Add.1, paras. 62-73.
- <sup>40</sup> See country team submission, para. 84.
- <sup>41</sup> See A/HRC/34/51/Add.1, para. 85 (g).

- <sup>42</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 20.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, para. 78 (e).
- <sup>44</sup> See country team submission paras. 26 and 28.
- <sup>45</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/10, para. 138.89 (Argentina).
- <sup>46</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 11 (i).
- <sup>47</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 78 (d).
- <sup>48</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.51 and 138.168.
- <sup>49</sup> See country team submission, para. 90. See also para. 87.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 92.
- <sup>51</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, paras. 29-30.
- <sup>52</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.44, 138.79, 138.91-138.101 and 138.119-138.121.
- <sup>53</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14205&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14205&LangID=E).
- <sup>54</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, para. 25. See also A/HRC/23/47/Add.1, paras. 106-107, and country team submission, para. 6.
- <sup>55</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 8. See also A/HRC/29/37/Add.3, para. 10.
- <sup>56</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 102. See also A/HRC/29/37/Add.3, para. 11.
- <sup>57</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, para. 11.
- <sup>58</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 13. See also A/HRC/29/37/Add.3, para. 13.
- <sup>59</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 94.
- <sup>60</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, paras. 20 and 22. See also A/HRC/23/47/Add.1, paras. 29-33 and 117.
- <sup>61</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 24.
- <sup>62</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 13 (a)-(b) and (d).
- <sup>63</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.4, 138.62, 138.117-138.124 and 138.127.
- <sup>64</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 67.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 125. See also A/HRC/29/37/Add.3, para. 44.
- <sup>66</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, para. 39. See also A/HRC/23/47/Add.1, para. 69.
- <sup>67</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 103.
- <sup>68</sup> See A/HRC/29/37/Add.1, para. 39.
- <sup>69</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 65.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, para. 110, and A/HRC/29/37/Add.3, para. 14 and appendix. See also A/HRC/31/56, para. 62, A/HRC/26/38/Add.1, paras. 63-65, and CEDAW/C/IND/CO/4-5, paras. 10-11.
- <sup>71</sup> See country team submission, para. 22.
- <sup>72</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.37, 138.42-138.43, 138.48-138.50, 138.63, 138.67-138.68, 138.72, 138.79, 138.118, 138.121, 138.123-138.127, 138.131 and 138.169.
- <sup>73</sup> See A/HRC/29/37/Add.3, para. 28. See also A/HRC/23/47/Add.1, paras. 43-44.
- <sup>74</sup> See A/HRC/23/47/Add.1, para. 45.
- <sup>75</sup> See country team submission, para. 35.
- <sup>76</sup> See UNESCO submission for the universal periodic review of Morocco, paras. 100 and 106.
- <sup>77</sup> See country team submission, paras. 52-53.
- <sup>78</sup> See UNESCO submission, para. 105.
- <sup>79</sup> *Ibid.*, para. 108.
- <sup>80</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 13 (g) and (h).
- <sup>81</sup> See A/HRC/32/36/Add.3, paras. 297-300.
- <sup>82</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20112&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20112&LangID=E). For a detailed analysis of the Foreign Contribution Regulation Act, see [www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/InfoNoteIndia.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/FAssociation/InfoNoteIndia.pdf), and [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20112&LangID=E#sthash.U8K3lbN3.dpuf](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20112&LangID=E#sthash.U8K3lbN3.dpuf).
- <sup>83</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 25. See also country team submission, paras. 19-21 and annex.
- <sup>84</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.5, 138.10, 138.26, 138.28, 138.40, 138.107-138.115 and 138.128.
- <sup>85</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 22. See also country team submission, paras. 19-21 and annex.
- <sup>86</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10 and Add.1, para. 138.108 (Ukraine) and A/HRC/21/10, para. 138.109 (Belarus).
- <sup>87</sup> UNHCR submission, p. 5.
- <sup>88</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.51, 138.74, 138.130, 138.134-138.145 and 138.148.
- <sup>89</sup> See A/HRC/34/51/Add.1, para. 5.
- <sup>90</sup> See country team submission, para. 86.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, para. 20.
- <sup>92</sup> *Ibid.*, para. 81-82.

- <sup>93</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, para. 63 (g).
- <sup>94</sup> See country team submission, paras. 83 and 85.
- <sup>95</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19861&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=19861&LangID=E) and A/HRC/34/51/Add.1, paras. 7 and 85 (b) (i).
- <sup>96</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.54, 138.130, 138.135, 138.146-138.159 and 138.168.
- <sup>97</sup> See country team submission, paras. 71-72 and 78.
- <sup>98</sup> *Ibid.*, para. 76.
- <sup>99</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 30, and CRC/C/IND/CO/3-4, para. 63.
- <sup>100</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, paras. 63-64.
- <sup>101</sup> See A/HRC/30/27, case No. IND 3/2015, and A/HRC/31/79, case No. IND 14/2015.
- <sup>102</sup> See country team submission, para. 80.
- <sup>103</sup> *Ibid.*, para. 75.
- <sup>104</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, para. 66.
- <sup>105</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.52, 138.54-138.55, 138.104, 138.115, 138.157-138.158 and 138.160-138.166.
- <sup>106</sup> See country team submission, paras. 69 and 70.
- <sup>107</sup> *Ibid.*, paras. 66 and 68.
- <sup>108</sup> *Ibid.*, paras. 64-70.
- <sup>109</sup> *Ibid.*, paras. 19, 65 and 68.
- <sup>110</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, paras. 26-27.
- <sup>111</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, paras. 73-74.
- <sup>112</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.2, 138.19, 138.21-138.23, 138.31, 138.37-138.38, 138.41-138.42, 138.54, 138.64, 138.68, 138.71-138.72, 138.74-138.77, 138.79-138.88, 138.102, 138.105-138.106, 138.109, 138.130, 138.144 and 138.150-138.155. See also A/HRC/8/26/Add.1, paras. 86.6, 86.11, 86.13 and 86.17.
- <sup>113</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 20. See also A/HRC/26/38/Add.1, para. 22.
- <sup>114</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 21.
- <sup>115</sup> *Ibid.*, para. 11.
- <sup>116</sup> See country team submission, paras. 15-16 and 56.
- <sup>117</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 13.
- <sup>118</sup> See also A/HRC/21/10, para. 138.2 (Sweden), 138.22 (Finland), 138.23 (Republic of Korea) and 138.31 (Slovenia) and A/HRC/8/26, para. 86.17.
- <sup>119</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, paras. 38-41. See also A/HRC/26/38/Add.1, para. 78 (b).
- <sup>120</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 49.
- <sup>121</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/10, para. 138.41 (Canada).
- <sup>122</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, para. 49. See also UNHCR submission, pp. 2-3.
- <sup>123</sup> UNHCR submission, pp. 2-3.
- <sup>124</sup> See country team submission, para. 17 and annex. See also CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 11 (c), CEDAW/C/IND/CO/3, para. 23, and A/HRC/26/38/Add.1, para. 78 (c).
- <sup>125</sup> See A/HRC/26/38/Add.1, paras. 59 and 63. See also para. 33.
- <sup>126</sup> *Ibid.*, para. 79 (a) and (i).
- <sup>127</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 11 (f).
- <sup>128</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.10, 138.26, 138.28, 138.39-138.41, 138.46, 138.52, 138.61, 138.68, 138.75-138.76, 138.79, 138.85, 138.88, 138.102-138.106, 138.109, 138.112-138.116, 138.128, 138.130-138.133, 138.140, 138.144, 138.150-138.152, 138.160 and 138.162-138.166. See also A/HRC/8/26, para. 86.11.
- <sup>129</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, para. 18 (a), (b)-(d).
- <sup>130</sup> See country team submission, para. 22.
- <sup>131</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 39 (b)-(c).
- <sup>132</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, para. 49 (b).
- <sup>133</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 10 (b).
- <sup>134</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, para. 50 (a).
- <sup>135</sup> *Ibid.*, paras. 51-52, 63 and 65-66 and CEDAW/C/IND/CO/4-5, paras. 10-11, 30 and 39.
- <sup>136</sup> See country team submission, para. 57.
- <sup>137</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, paras. 48 (a) and 50 (c).
- <sup>138</sup> See country team submission, para. 23.
- <sup>139</sup> See CRC/C/IND/CO/3-4, paras. 57-58, CRC/C/OPSC/IND/CO/1, paras. 23-24 and CRC/C/OPAC/IND/CO/1, paras. 40-41. See also A/70/836, paras. 184-186.
- <sup>140</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.164 and 138.166-138.167.
- <sup>141</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 37 (a).
- <sup>142</sup> See country team submission, paras. 30 and 33 and annex.

<sup>143</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/10, paras. 138.5, 138.26, 138.43, 138.47, 138.68, 138.71-138.73, 138.75, 138.87, 138.118, 138.125 and 138.131.

<sup>144</sup> See CEDAW/C/IND/CO/4-5, para. 13 (f).

<sup>145</sup> See [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_174843.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_174843.pdf).

<sup>146</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/10, para. 138.25.

<sup>147</sup> *Ibid.*, para. 138.25 (Ghana).

<sup>148</sup> UNHCR submission, pp. 3-4.

<sup>149</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>150</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/21/10, para. 138.25.

<sup>151</sup> UNHCR submission, p. 2.

---